JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2014-4809 *Notificación de sentencia 225/2013 en procedimiento ordinario 331/2013.*

Doña Julio Ivan Antolín Muñoz, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de Suministros Marítimos del Norte SL, frente a P.M Shipping Internacional S. A., en los que se ha dictado Sentencia de fecha 29 de noviembre de 2013, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"SENTENCIA N° 000225/2013"

En Santander, a 29 de noviembre de 2013.

Vistos por la ilustrísima Doña Laura Cuevas Ramos, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 6 de Santander y su Partido, los presentes autos del Procedimiento Ordinario nº 0000331/2013 seguidos ante este Juzgado, a instancia de Suministros Marítimos del Norte SL representado por el Procurador Ignacio Calvo Gómez y asistido por el Letrado Paula Viqueira Pérez contra P.M Shipping Internacional S. A. sobre Obligaciones."

"FALLO"

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales. José Ignacio Calvo Gómez, en nombre y representación de Suminstros Maritimos del Norte S. L., contra P.M. Shiping Internacional S.A y, en consecuencia:

1. Condenar al demandada a abonar a la actora, la suma de 90.157,69 €, más el interés legal desde la interposición de la demanda, e incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta el total pago.

2. Imponer a la demandada las costas del juicio.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de 20 días contados desde el siguiente su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto n° 3869000004033113 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado la preparación del recurso, de acuerdo a la D.A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a P.M. Shipping Internacional S. A., en ignorado paradero, libro presente.

Santander, 25 de marzo de 2014.
El secretario judicial,
julio Iván Antolín Muñoz.

2014/4809

CVE-2014-4809